



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI168/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Javier Herrera Escamilla.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 09 de julio del 2014, el C. Javier Herrera Escamilla ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01523**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Copia en versión digital del acta constitutiva y la declaración de principios, de cada una de las organizaciones o partidos que solicitaron su registro como partidos políticos nacionales: Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social y Partido Humanista.

- 2. Turno a los (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEPPP).** El 16 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema y de tarjeta informativa, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DEPPP</b>	<b>Tipo de información</b>
La Declaración de Principios de los Partidos Políticos: MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.	<b>Pública (archivo electrónico)</b>
Actas de las Asambleas Nacional Constitutivas de Encuentro Social, Frente Humanista y Movimiento de Regeneración Nacional, A.C. contienen datos personales que son considerados	<b>Confidencial (17 fojas útiles)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI168/2014**

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
confidenciales tales como la clave de elector, en este sentido se pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la versión original de las actas de los entonces Partidos en formación en cita, así como la versión pública de las mismas.	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Ampliación de plazo.** El 13 de agosto de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Javier Herrera Escamilla a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es confidencial y a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Javier Herrera Escamilla, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información Pública.**

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante como información pública la siguiente:

- Declaración de Principios de los Partidos Políticos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2014

- MORENA
- Encuentro Social y;
- Partido Humanista.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo relativo a las “*Actas de las Asambleas Nacionales Constitutivas de Encuentro Social, Frente Humanista y Movimiento Regeneración Nacional, A.C.*” contienen partes **confidenciales**, ya que contienen datos que identifican o hacen identificable a una persona física de otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la muestra de la información señalada en el presente considerando tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI168/2014**

- El dato que fue testado por considerarlo personal es el siguiente: Clave de elector.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- Fundamentaron su respuesta en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12 del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP.

Bajo ese contexto, debe ser testado el dato personal consistentes en: Clave de elector; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, tal como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI168/2014**

<b>Información</b>	- Declaración de Principios de los Partidos Políticos: MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista. - Actas de las Asambleas Nacionales Constitutivas de Encuentro Social, Frente Humanista y Movimiento Regeneración Nacional, A.C. (versión pública)
<b>Formato disponible</b>	3 Archivos electrónicos. 17 fojas útiles (versión pública)
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por sistema. Derivado de lo anterior, quedará a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
<b>Fundamento Legal</b>	30 párrafo 1 y 31 del Reglamento.

**V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI168/2014**

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción III y V; 30 párrafo 1; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEPPP en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** En relación con el resolutivo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en dicho apartado.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI168/2014**

**Notifíquese** al C. Javier Herrera Escamilla, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**